

			3DD3	217.674,87	4.125.003,67
4II	217.906,70	4.125.149,27	4DD	217.928,41	4.125.077,47
5II	218.228,81	4.125.250,29	5DD1	218.251,25	4.125.178,72
			5DD2	218.258,93	4.125.181,60
			5DD3	218.266,25	4.125.185,30
6II	218.298,23	4.125.290,29	6DD	218.338,12	4.125.226,71
7II	218.440,57	4.125.387,26	7DD	218.482,60	4.125.325,14
8II1	218.515,09	4.125.437,32	8DD	218.556,92	4.125.375,06
8II2	218.522,43	4.125.441,66			
8II3	218.530,21	4.125.445,15			
8II4	218.538,33	4.125.447,72			
9II1	218.636,80	4.125.472,91	9DD	218.655,38	4.125.400,24
9II2	218.645,78	4.125.474,63			
9II3	218.654,90	4.125.475,24			
9II4	218.664,03	4.125.474,74			
10II	218.859,72	4.125.452,02	10DD	218.856,89	4.125.376,85
11II	218.952,34	4.125.455,74	11DD	218.959,76	4.125.380,98
12II	219.004,84	4.125.464,10	12DD	219.011,91	4.125.389,28
13II	219.099,96	4.125.467,01	13DD	219.100,76	4.125.392,00
14II1	219.200,11	4.125.466,10	14DD	219.199,44	4.125.391,11
14II2	219.208,78	4.125.465,52			
14II3	219.217,31	4.125.463,94			
15II	219.252,17	4.125.455,39	15DD	219.229,52	4.125.383,73
16II	219.279,89	4.125.444,58	16DD	219.258,94	4.125.372,25
17II	219.336,37	4.125.433,60	17DD	219.316,80	4.125.361,00
18II	219.401,54	4.125.410,93	18DD	219.372,49	4.125.341,63
19II	219.462,67	4.125.380,72	19DD	219.424,07	4.125.316,14
20II	219.476,71	4.125.370,72	20DD1	219.433,23	4.125.309,62
			20DD2	219.441,38	4.125.304,57
			20DD3	219.450,10	4.125.300,60
			20DD4	219.459,27	4.125.297,78
			20DD5	219.468,71	4.125.296,15
21II	219.654,79	4.125.351,62	21DD	219.647,62	4.125.276,96
22II	219.768,32	4.125.341,99	22DD	219.759,34	4.125.267,48
23II	219.859,60	4.125.327,70	23DD	219.847,24	4.125.253,72
24II	220.023,56	4.125.298,56	24DD	220.008,96	4.125.224,98
25II	220.086,77	4.125.284,70	25DD	220.068,46	4.125.211,94
26II	220.298,61	4.125.224,44	26DD	220.281,18	4.125.151,43
27II	220.498,58	4.125.185,62	27DD1	220.484,29	4.125.112,00
			27DD2	220.492,54	4.125.110,87
			27DD3	220.500,86	4.125.110,66
			27DD4	220.509,16	4.125.111,37
			27DD5	220.517,32	4.125.113,00
28II	220.675,03	4.125.231,16	28DD1	220.693,78	4.125.158,54
			28DD2	220.701,59	4.125.161,02
			28DD3	220.709,08	4.125.164,33
29II	220.766,84	4.125.277,94	29DD	220.802,84	4.125.212,10
30II	220.859,26	4.125.332,04	30DD	220.897,69	4.125.267,63
31II	220.993,70	4.125.413,79	31DD	221.032,54	4.125.349,63
32II	221.208,61	4.125.543,30	32DD	221.090,38	4.125.384,49
1CC	221.147,95	4.125.500,43			
1CC	221.115,88	4.125.478,55			
2CC	221.108,89	4.125.473,15			
3CC	221.102,58	4.125.466,96			
4CC	221.097,04	4.125.460,07			
5CC	221.092,35	4.125.452,58			
6CC	221.088,57	4.125.444,59			
7CC	221.085,76	4.125.436,21			
8CC	221.083,96	4.125.427,56			
9CC	221.083,18	4.125.418,76			
10CC	221.083,45	4.125.409,92			
11CC	221.084,75	4.125.401,18			
12CC	221.087,08	4.125.392,66			

U.T.M. ANCHURA NECESARIA

	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA D	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	217.475,12	4.125.057,01	1D	217.484,27	4.125.018,84
2I	217.588,12	4.125.049,70	2D	217.586,71	4.125.012,22
3I	217.640,90	4.125.049,14	3D	217.645,03	4.125.011,59
4I	217.697,77	4.125.062,45	4D	217.707,10	4.125.026,12
5I	217.754,06	4.125.078,21	5D	217.764,52	4.125.042,20
6I	217.910,18	4.125.125,22	6D	217.921,13	4.125.089,36
7I	217.990,53	4.125.150,11	7D	218.002,18	4.125.114,46
8I	218.056,99	4.125.172,97	8D	218.069,11	4.125.137,48
9I	218.195,16	4.125.219,82	9D	218.206,75	4.125.184,15
10I	218.221,92	4.125.228,14	10D	218.236,74	4.125.193,48
11I	218.283,82	4.125.262,48	11D	218.302,77	4.125.230,11
12I	218.345,60	4.125.300,61	12D	218.365,86	4.125.269,05
13I	218.415,05	4.125.346,96	13D	218.435,50	4.125.315,52
14I	218.504,97	4.125.403,96	14D	218.522,49	4.125.370,67

15I	218.524,89	4.125.412,47	15D	218.538,04	4.125.377,31
16I	218.565,23	4.125.425,49	16D	218.576,00	4.125.389,56
17I	218.664,61	4.125.453,07	17D	218.667,85	4.125.415,05
18I	218.722,29	4.125.447,25	18D	218.717,91	4.125.410,00
19I	218.789,54	4.125.438,22	19D	218.784,38	4.125.401,08
20I	218.865,37	4.125.427,31	20D	218.860,45	4.125.390,13
21I	218.941,45	4.125.418,10	21D1	218.936,94	4.125.380,87
			21D2	218.943,94	4.125.380,68
			21D3	218.950,86	4.125.381,80
22I	218.980,70	4.125.428,27	22D	218.991,33	4.125.392,29
23I	219.041,42	4.125.448,45	23D	219.047,92	4.125.411,09
24I	219.099,03	4.125.449,82	24D	219.097,62	4.125.412,28
25I	219.201,81	4.125.439,63	25D	219.197,92	4.125.402,33
26I1	219.332,43	4.125.425,31	26D	219.328,34	4.125.388,03
26I2	219.340,69	4.125.423,44			
26I3	219.348,32	4.125.419,77			
27I	219.394,52	4.125.390,68	27D	219.374,94	4.125.358,69
28I	219.488,01	4.125.335,01	28D1	219.468,82	4.125.302,79
			28D2	219.475,84	4.125.299,54
			28D3	219.483,38	4.125.297,80
			28D4	219.491,11	4.125.297,64
29I	219.607,93	4.125.344,96	29D	219.606,72	4.125.307,23
30I	219.701,07	4.125.331,16	30D	219.695,57	4.125.294,06
31I	219.845,64	4.125.309,68	31D	219.840,01	4.125.272,60
32I	219.954,76	4.125.292,75	32D	219.946,26	4.125.256,12
33I	219.994,83	4.125.280,27	33D	219.985,56	4.125.243,88
34I	220.042,88	4.125.270,69	34D	220.034,87	4.125.234,05
35I	220.111,70	4.125.254,31	35D	220.103,50	4.125.217,72
36I	220.233,95	4.125.228,63	36D	220.225,19	4.125.192,15
37I	220.312,85	4.125.207,27	37D	220.302,98	4.125.171,09
38I	220.441,63	4.125.171,89	38D	220.436,83	4.125.134,32
39I	220.515,90	4.125.172,94	39D	220.520,67	4.125.135,50
40I	220.559,25	4.125.183,51	40D	220.568,84	4.125.147,25
41I	220.589,69	4.125.192,19	41D	220.599,66	4.125.156,04
42I	220.616,09	4.125.199,23	42D	220.627,32	4.125.163,41
43I	220.694,74	4.125.227,68	43D	220.707,52	4.125.192,42
44I	220.752,70	4.125.248,72	44D	220.768,37	4.125.214,52
45I	220.779,40	4.125.263,68	45D	220.798,26	4.125.231,26
46I	220.798,25	4.125.275,06	46D	220.817,65	4.125.242,97
47I	220.855,23	4.125.309,56	47D	220.874,68	4.125.277,50
48I	220.893,71	4.125.332,96	48D	220.912,89	4.125.300,73
49I	220.921,33	4.125.349,06	49D	220.939,27	4.125.316,11
50I	220.995,12	4.125.386,46	50D	221.011,56	4.125.352,75
51I	221.047,23	4.125.410,89	51D	221.063,14	4.125.376,93
52I	221.084,08	4.125.428,14	52D	221.088,61	4.125.388,86
1C	221.083,18	4.125.418,76			
2C	221.083,45	4.125.409,92			
3C	221.084,75	4.125.401,18			
4C	221.087,08	4.125.392,66			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona».

VP@44/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en el tramo que va desde el núcleo urbano consolidado, en un recorrido de

1,5 km en dirección Norte, en el término municipal de Fuerte del Rey, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey, fue clasificada por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de enero de 1963, con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de febrero de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en el tramo que va desde el núcleo urbano consolidado, en un recorrido de 1,5 km en dirección Norte, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna de Colmenero» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 103, de fecha de 6 de mayo de 2008.

En el trámite de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 237, de fecha de 11 de octubre de 2008.

En el trámite de la Exposición Pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 27 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Francisco Castro Toro, en nombre y representación de doña Virtudes Castro Castro, alega que el trazado de la vía pecuaria iría a la izquierda de donde se marca en los planos del apeo.

Don Rafael Castellano Liébana alega que la vía pecuaria linda con la parcela de don Emilio Lendínez y no va por la carretera.

Don Carmelo Montoro Castro, en nombre y representación de doña Mercedes Castro Arroyo, alega que la vía pecuaria no va por la carretera, sino que discurriría por el lindero de la parcela de don Emilio Lendínez y no con su parcela.

Estudiadas las alegaciones presentadas y una vez revisado el fondo documental generado para el expediente de deslinde, se constata que lo alegado por los interesados se ajusta a la clasificación aprobada, por lo que se estiman estas alegaciones.

Los cambios realizados se han incluido en los planos de deslinde y en el listado de coordenadas UTM incluido en esta Resolución.

Quinto. En la fase de exposición pública los interesados que se indican presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Clemente Arroyo Valderrama alega que el deslinde afecta a la parcela 91 del polígono 1 de su titularidad que ha sido calificada como urbana, motivo por el cual indica el interesado que se debería afectar más a la parcela situada al otro margen de la carretera que es rústica, ya que, a él se le perjudica más, al reducirse las posibilidades de construir en un futuro las naves que proyecta edificar en los terrenos de su propiedad.

Añade el interesado que la indemnización por la expropiación que le correspondería al titular del otro lado de la carretera, sería menor que la que le correspondería a él, por lo que solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria en el tramo que le afecta. Se aporta copia de la certificación catastral de parcela de su propiedad, croquis en la que se refleja una posible variación de los puntos del deslinde inicialmente establecidos, para que no se le afecte en gran medida a la finca de su titularidad y copia simple del Registro de la Propiedad.

El objeto de este acto administrativo de deslinde de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. En tal sentido se ha definido el trazado de la vía pecuaria de acuerdo con la descripción que se incluye en la clasificación aprobada, que coincide con el camino antiguo de Arjona a Jaén, como se puede apreciar en los documentos incluidos en el Fondo Documental generado para el expediente de deslinde:

- Fotografía del vuelo americano de los años 1956-57.

- Mapa nacional topográfico parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:50.000 de los años 50.

- Y en el mapa nacional topográfico parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:50.000 del año 1988.

Informar que lo alegado por el interesado es una solicitud de modificación de trazado cuyo trazado provisional afecta a terceros. Por lo que esta solicitud debe ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Manifiesta el interesado que el deslinde es una expropiación forzosa. A este respecto informar que el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Finalmente, decir que la calificación urbanística de la citada parcela no despoja el carácter de dominio público de la vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de diciembre de 2005, donde se dice que:

«... la calificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no pueden desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo».

Todo ello sin perjuicio de aplicar, en caso de que proceda, la normativa vigente aplicable al respecto.

2. Doña Josefa Rayo Martínez alega que, tal y como demostró en el acto de operaciones materiales, la finca de su propiedad no está incluida en la vía pecuaria que por lo tanto, no se ve afectada por el deslinde

Examinada el Acta de Deslinde no consta que la interesada presentara alegaciones a dicho acto.

Así mismo, no aporta documentos que acrediten lo manifestado, ni que desvirtúen el trazado de la vía pecuaria que se propone en el acto administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 26 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de abril de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en el tramo que va desde el núcleo urbano consolidado, en un recorrido de 1,5 km en dirección norte, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.349,53 metros lineales.

- Anchura: 20,89 metros lineales, en todo su recorrido, excepto en los 91 metros de la zona colindante con la zona urbana que tiene anchura variable y en el tramo de 785 metros que discurre por la línea de términos de Fuerte del Rey con Torredelcampo que tiene la vía pecuaria una anchura de 10,445 metros

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.349,53 metros, la superficie deslindada de 50.160,87 m², conocida como «Vereda de Fuerte del Rey a Higuera de Arjona», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado durante 1,5 km en dirección norte, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	DESCONOCIDO	1/470
5	BUENO NAVAS JUAN	1/98
7	CASTRO ARROYO MERCEDES	1/97
1	DESCONOCIDO	1/9001
2	CASTRO RUBIO JUANA	5/300
4	CASTRO AGUERA FRANCISCO P	5/301
6	CABRERA HIGUERAS JOSÉ Y FERNÁNDEZ RUIZ FRANCISCO	5/302
8	GARCÍA GÁMEZ CONCEPCIÓN	5/303
10	CASTRO ESLAVA JUAN, AURELIO, MIGUEL ÁNGEL Y ASCENSIÓN	5/304
12	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	5/507
16	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	5/314
30	MONTORO ARROYO CRISTÓBAL	5/343
32	MARTÍNEZ TOLEDANO ESTEBAN	5/346
34	CASTRO TORO ESTEBAN	5/357
36	CASTRO ARROYO FRANCISCO	5/358
38	DESCONOCIDO	5/9007
53	VACAS PANCORBO JOSÉ	1/5

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	MISMA VÍA PECUARIA	
	NÚCLEO URBANO DE FUERTE DEL REY	
12	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	5/507
14	VALDERRAMA LÓPEZ CARMEN	5/313
16	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	5/314
18	CASTRO UCEDA JUAN	5/337
20	ARANDA LENDÍNEZ ESTRELLA	5/497
22	DESCONOCIDO	5/9018
24	MONTORO ARROYO MANUEL	5/339
26	LÓPEZ DELGADO PEDRO	5/340
28	MORENO ANGUITA ESTEBAN	5/342
40	ARROYO CASTRO CARMEN	5/367
42	CRUZ ZAFRA ÁNGEL	5/368
44	CRUZ ZAFRA ÁNGEL	5/369

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
9	ARROYO VALDERRAMA CLEMENTE	1/91
11	AGUERA PULIDO TOMÁS	1/86

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
13	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA Y MONTORO SÁNCHEZ GLORIA	1/80
15	RAMIRO MONTORO JUAN F	1/79
17	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33/2003	1/78
19	FERNÁNDEZ MONTORO PEDRO	1/77
21	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	1/69
23	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	1/48
39	PUERTA CASTRO MARÍA JOSEFA	1/13
41	ARANDA CASTRO MERCEDES	1/12
43	MORENO RUBIO FRANCISCO	1/11
45	ARROYO CASTRO CARMEN	1/10
47	CASTRO TORO ESTEBAN	1/9
49	DESCONOCIDO	1/9011
34	CASTRO TORO ESTEBAN	5/357
36	CASTRO ARROYO FRANCISCO	5/358
38	DESCONOCIDO	5/9007
51	CASTRO CASTRO NATIVIDAD	1/6
53	VACAS PANCORBO JOSÉ	1/5

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
21	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	1/69
1	DESCONOCIDO	1/9001
23	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	1/48
25	TUÑÓN ARROYO ALEJANDRA	1/39
27	MONTORO GÁMEZ JUAN FRANCISCO	1/18
29	ARANDA LENDÍNEZ ESTRELLA	1/19
31	AGUERA ARROYO ÁNGELES	1/15
33	DESCONOCIDO	1/9012
35	AGUERA ARROYO ÁNGELES	1/455
37	CASTRO ESLAVA MIGUEL ÁNGEL, ASCENSIÓN, JUAN Y AURELIO	1/14
39	PUERTA CASTRO MARÍA JOSEFA	1/13
55	VACAS PANCORBO JOSÉ	1/3
57	RAYO MARTÍNEZ JOSEFA	1/2
59	RAYO MARTÍNEZ JOSEFA	1/1
61	CARRILLO MESA JOSÉ	20/491
63	CASTRO AGUERA MIGUEL	20/55
65	AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO	20/9023
67	SÁNCHEZ VALDERRAMA FRANCISCO	20/72
69	GALÁN ARROYO JUAN ANTONIO, MERCEDES Y NARCISO	20/545
71	DESCONOCIDO	20/9000
73	BAGO PASTOR LUIS ENRIQUE	20/73
75	CASTRO TORO GONZÁLEZ FRANCISCO	20/74
77	BAGO PASTOR ALBERTO	20/544

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE FUERTE DEL REY-HIGUERA DE ARJONA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO, EN UN RECORRIDO DE 1,5 KM EN DIRECCIÓN NORTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUERTE DEL REY EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	421974,410	4192554,077
2D	421961,339	4192553,650
3D	421929,462	4192552,697
4D	421870,057	4192547,311
5D	421820,811	4192541,600
6D	421720,290	4192538,439
7D	421559,310	4192595,845

8D	421455,768	4192652,555
9D	421443,192	4192667,071
10D1	421439,412	4192684,114
10D2	421436,761	4192690,616
10D3	421432,105	4192695,872
11D	421406,101	4192716,774
12D	421376,006	4192744,701
13D	421347,261	4192791,181
14D	421284,163	4192824,820
15D	421257,904	4192844,331
16D	421221,740	4192890,575
17D	421189,804	4192970,763
18D1	421129,657	4193131,392
18D2	421125,437	4193138,244
18D3	421118,939	4193142,991
19D	420982,638	4193206,699
20D	420869,911	4193274,135
21D	420777,673	4193341,246
22D	420627,450	4193419,130
23D	420483,455	4193580,272
24D	420440,533	4193616,519
25D	420311,147	4193772,964
26D	420286,604	4193829,918
27D	420264,643	4193927,045
28D	420249,194	4194017,770
29D	420208,145	4194119,793
30D	420137,532	4194221,937
31D	420113,695	4194251,513
32D	420080,496	4194295,004

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3I	421884,185	4192527,617
4I	421872,204	4192526,530
5I	421822,345	4192520,748
6I	421716,996	4192517,435
7I	421550,730	4192576,726
8I	421442,439	4192636,037
9I	421423,943	4192657,388
10I	421419,017	4192679,590
11I	421392,435	4192700,956
12I	421359,725	4192731,310
13I	421332,459	4192775,399
14I	421272,957	4192807,120
15I	421243,184	4192829,243
16I	421203,440	4192880,065
17I	421170,317	4192963,235
18I	421110,094	4193124,067
19I	420972,828	4193188,225
20I	420858,380	4193256,690
21I	420766,658	4193323,426
22I	420614,429	4193402,350
23I	420468,856	4193565,259
24I	420430,576	4193597,584

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	421974,410	4192547,765
2C	421958,420	4192544,800
3C	421950,274	4192543,293
4C	421937,860	4192540,992
5C	421936,934	4192540,821
6C	421916,843	4192539,085

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
7C	421910,593	4192538,545
8C	421905,474	4192538,103
9C	421889,039	4192534,036
10C	421883,261	4192532,606
11C	420433,080	4193609,142
12C	420302,146	4193767,459
13C	420276,629	4193826,672
14C	420254,393	4193925,016
15C	420239,085	4194014,911
16C	420198,890	4194114,812
17C	420129,159	4194215,682
18C	420105,476	4194245,066
19C	420072,194	4194288,667

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 29 de julio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor».

VP@1169/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 2.º, que va desde la línea de términos de Coria del Río, hasta el camino de acceso al cortijo de «Los Montes», en el término municipal de La Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, que discurre a través del término municipal de Puebla del Río, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 16 de julio de 1936, con una anchura de 75,22 metros lineales. Dicha clasificación fue ampliada por la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1945, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 31 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 2.º, que va desde la línea de término de Coria del Río, hasta el camino de acceso al cortijo de «Los Montes», en el término municipal de La Puebla del Río, en la provincia de Sevilla. La citada vía pecuaria forma parte del futuro Corredor Verde del Río Pudio, cuya coherencia quedará ampliada a través de su conexión con la Ruta Doñana-Sierra Norte, el «Corredor Verde de Metropolitano de Sevilla» y con

el «Corredor Verde del Guadiamar» (este último es un Paisaje Protegido).

Esta vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 5 de noviembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 180, de fecha 4 de agosto de 2007.

En el trámite de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 154, de fecha de 4 de julio de 2008.

En el trámite de la Exposición Pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe el 10 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor» ubicada en el municipio de La Puebla del Río (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía